



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0370-2024-DGA-UNP

Piura, 18 de julio de 2024

VISTO:

El expediente N° 177-6702-24-1 de fecha 29 de abril de 2024, que contiene Oficio 0263-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 29 de abril de 2024, el Informe N° 675-2024-OCAJ-UNP de fecha 28 de mayo de 2024, Informe N° 0979-2024/OPYPTO-UNP de fecha 10 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta N° 018-2024/CONSORCIO-SUPERVISIO-CEYS, de fecha 26 de abril del 2024 el representante Común del Consorcio Supervisor Ceys, se dirige a la Universidad Nacional de Piura a fin de solicitar la emisión de la adenda al contrato de Supervisión del Contrato del Proceso Adjudicación Simplificada N° 04-2023-UNP acorde a lo resuelto mediante Resolución General de Administración N° 132-2024-DGA-UNP, la misma que aprueba la ampliación de plazo N° 02 por 55 días calendarios.

Que, mediante Oficio 0263-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 29 de abril de 2024 el el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se dirige a la Dirección General de Administración a fin de solicitar la Suscripción de la Adenda que fija el nuevo plazo y nuevo monto al contrato de supervisión de Obra por la Ampliación de Plazo N° 02 de obra por 55 días calendarios. Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) DE LA Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura en la localidad de Castilla, provincia de Piura". Comunicando que la Entidad debe realizar una Adenda al contrato del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 04-2023-UNP, cuyo plazo es de 16 días calendarios por un monto de S/ 46,933.30 (cuarenta y seis mil novecientos treinta y tres con 30/100 Soles.) de la mayor prestación de Supervisión de la Fase de ejecución de obra proveniente de una ampliación de plazo N° 02, que equivale a 1.833 meses desde el 23 de febrero al 17 de abril del 2024.Recomendando se realice una Adenda al Contrato de Adjudicación Simplificada N° 04-2023-UNP de Supervisión de obra, cuyo plazo es de 55 días calendarios por un monto de /46,933.30 (cuarenta y seis mil novecientos treinta y tres con 30/100 Soles) de la mayor prestación de Supervisión de la fase de ejecución de obra proveniente de una ampliación de plazo N° 02, que equivale a 1.833 meses (55 días calendarios) desde el 23 de febrero al 17 de abril del 2024.0

Que, mediante el Informe N° 675-2024-OCAJ-UNP de fecha 28 de mayo de 2024 el Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE , lo solicitado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones respecto a suscripción de Adenda al Contrato de la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES (CEEYS) DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en la localidad de Castilla, distrito de Castilla , provincia de Piura, previa certificación presupuestal., en consecuencia sugiere: DECLARAR PROCEDENTE la suscripción de la adenda al contrato de la supervisión de la obra , debiendo ampliar el monto de la supervisión por un monto de S/46,933.30 (cuarenta y seis mil novecientos treinta y tres con 30/100 Soles) equivale a 1.833 meses (55 días calendarios) desde el 23 de febrero al 17 de abril del 2024.

Que, Mediante Informe N° 0979-2024/OPYPTO-UNP de fecha 10 de julio de 2024 el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura y el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura informan que han hecho los procedimientos para la asignación de los créditos presupuestarios para la atención del gasto por lo que el gasto motivo de la Asignación de Créditos para la Suscripción de Adenda al Contrato de Supervisión de Obra por la Ampliación de Plazo N° 02 de la Inversión Identificada con código N° 2251162., los cuales se encontrarían garantizados de acuerdo al detalle consignado en Informe en mención.

Que, el artículo 32 inciso 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 estipula que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

Que, el artículo 34 inciso 01 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 estipula que El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, el artículo 34 inciso 06 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 establece que respecto a los servicios de supervisión , en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión , considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República."

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0370-2024-DGA-UNP

Piura, 18 de julio de 2024

necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios

Así mismo, el artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones contempla los efectos de la modificación del plazo contractual, siendo que en su Inciso 07 establece lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AMPLIACIÓN OTORGADA, LA ENTIDAD AMPLÍA, SIN SOLICITUD PREVIA, EL PLAZO DE LOS OTROS CONTRATOS QUE HUBIERA CELEBRADO Y QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS DIRECTAMENTE AL CONTRATO PRINCIPAL. (Supervisión de obra.)

Que, existiendo ampliaciones de plazos al contrato primigenio por aprobación de adicionales de obra, correspondería la suscripción de la adenda al contrato de la supervisión de la obra en cumplimiento a lo contemplado en el artículo artículo 34 inciso 06 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225.

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N° 27444 establece que, "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, Principio de legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, respecto a la figura de ampliación de plazo, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: (...) 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...);

Que, en concordancia, con el artículo citado corresponde agregar que el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, señala también que, "en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", tal como es el caso del contrato de supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se DELEGA al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para g) Suscribir, modificar y/o resolver los contratos y adendas derivadas de los procedimientos de selección; incluyendo los resultados de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.",

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los considerandos expuestas y contando con los informes técnicos y legal favorables, resulta legalmente viable Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el representante Común del Consorcio Supervisor Ceys de la obra "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) DE LA Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura en la localidad de Castilla, provincia de Piura"; en consecuencia, sugiere la suscripción de la Adenda al contrato de supervisión de la obra por cincuenta y cinco (55) días calendarios a favor de la Supervisión de la obra "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, distrito Castilla, provincia Piura", por causal los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la solicitud de la **Suscripción de la Adenda 01 al contrato de la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, distrito Castilla, provincia Piura", por el plazo de por cincuenta y cinco (55) días calendarios, desde el 23 de febrero al 17 de abril del 2024**, requerida por el representante de la Supervisión de obra.

ARTÍCULO 2°.- AMPLIAR el monto de la Supervisión de la obra "Mejoramiento del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEEYS) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, distrito Castilla, provincia Piura" por el monto de S/ 46,933.30 (Cuarenta y seis mil novecientos treinta y tres con 30/100 Soles) que representa el 28.847% del monto del contrato inicial.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, al Representante del **CONSORCIO SUPERVISOR CEYS**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTES

FYSO/MBA
C.C.
RECTOR
UT
UC
UEI
OPPTO
UA
OCAJ
CONSORCIO ECONOMIA
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FÁTIMA Y. SARDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN